

CT/243/10/2021

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/327/2021

ANTECEDENTES

1. El 20 de septiembre de 2021 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 240477421000007, formulada por el C. Enrique Manuel López Hernández, en la que solicita:

“Se solicita lo siguiente:

1.- RFC del OPL.

2.- Comprobante de domicilio del último mes.

3.- Última declaración de impuestos mensual

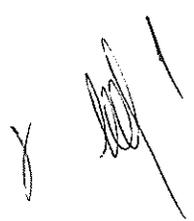
3. Estados de cuenta bancarios (que se expiden mediante banca electrónica o que lleguen al domicilio del sujeto obligado) de los meses de enero a agosto de 2021. Donde se perciba el ingreso por ministraciones y otros conceptos, así como las erogaciones por ministración a partidos, nóminas, honorarios, servicios entre otros.”

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/327/2021.

2.- El día 20 de septiembre de 2021 del año en curso, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que atendieran la solicitud.

3. El 01 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, en razón de que dicha área:

“debido a la carga de trabajo que implica la conclusión del proceso electoral 2020-2021.



Esto debido a que se tiene que realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección”

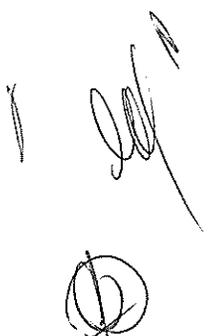
CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



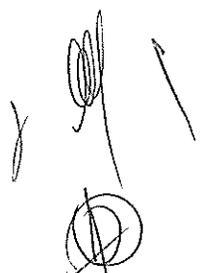
QUINTO. Que el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, está encargado de la aplicación, comprobación y vigilancia de los recursos financieros otorgados al Consejo para su buen funcionamiento. Así también de conformidad con el artículo 29, fracciones IX, XII, señalan que dicha dirección ejecuta las acciones conducentes para las erogaciones que, con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado y suministrar el financiamiento público que de conformidad con lo que establece la Ley le corresponda a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo con el programa presupuestal establecido por la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. De lo expuesto, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana encargada de auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo y ejercer la administración del patrimonio del Consejo.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo para la búsqueda y entrega de la información solicitada por el peticionario encuentra fundamento en las atribuciones que tiene la Dirección en el reglamento orgánico.

Ahora, la unidad administrativa motiva su petición en razón de que: *"...debido a la carga de trabajo que implica la conclusión del proceso electoral 2020-2021 y a que se tiene que realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas sustenta su requerimiento de ampliación de plazo para buscar la información solicitada aunada al cierre del proceso electoral 2020-2021. En ese tenor, y toda vez que debe tutelarse el acceso a la información de la ciudadanía; es que encuentra su motivación la petición del área referida, toda vez que el peticionario ha solicitado: "...Estados de cuenta bancarios (que se expiden mediante banca electrónica o que llegan al domicilio del sujeto obligado) de los meses de enero a agosto de 2021. Donde se perciba el ingreso por ministraciones y otros conceptos, así como las erogaciones por ministración a partidos, nóminas, honorarios, servicios entre otros."*

Por lo que es viable confirmar la determinación planteada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que en atención al principio de completitud, realice las tareas que especificó en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a *"realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección"* de la información solicitada y la entregue dentro del plazo legal correspondiente.



En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Dirección de Recursos Humanos en los términos planteados en el CONSIDERANDO SEXTO, para dar respuesta a la solicitud de información de Enrique Manuel López Hernández, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/327/2021, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el lunes 04 de octubre de 2021, y surtiendo efectos la ampliación de plazo al 18 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.



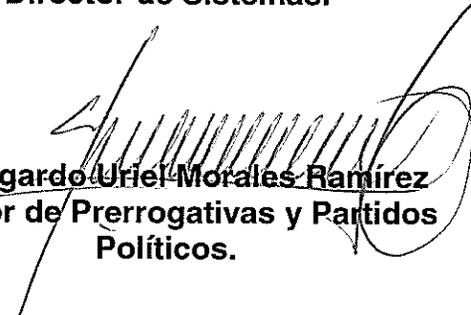
Mtro. Juan Villaverde Ortiz.
Presidente.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas.



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de Prerrogativas y Partidos Políticos.



Lic. Arquímedes Hernández Esteban
Director de la Unidad de Información Pública.